NOTA DNCP/DNC/N° 1442 / 2017

Asunción, 30 de enero de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicio de Consultoría y Asesoría" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 301111 ID N° 322069.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Miguel.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP (Sr. Julio Ramírez); recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*

2. Anexo B numeral 14: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

3. Anexo B numeral 18: Teniendo en cuenta que se trata de una Consultoría, Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que la apertura de las ofertas económicas sería un día posterior a la fecha de la apertura del sobre de la oferta técnica; en ese sentido recordamos a la Convocante que conforme a lo dispuesto en el art. 94º del Decreto Nº 21909/03, la apertura del sobre de la oferta económica deberá realizarse entre dos y diez hábiles posteriores a la notificación del resultado de la evaluación técnica.-

4. Anexo B punto 20: Evaluación de Calidad; Consultamos a la Convocante si la Consultoría está dirigida a una firma Consultora que cuente con profesionales en las áreas requeridas, o una misma persona debe cumplir con todos los perfiles requeridos; además se consulta si en el punto que hace a la calificación y competencia del personal clave para el trabajo se otorgaría el puntaje total, es decir 25 puntos al profesional de cualquiera de las carreras mencionadas; por otro lado consultamos cual sería la relación del profesional (Licenciado en Ciencias de la Comunicación) con los servicios requeridos.-

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Usuarios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

En lo que respecta al criterio de Transferencia de Conocimiento; Consultamos a la Convocante cual es la relación de los cursos de Capacitaciones requeridas con dicho criterio; en ese sentido si corresponde la aplicación del mencionado criterio se debe establecer de qué manera el Consultor adjudicado realizaría la transferencia de conocimiento a los funcionarios de la Municipalidad (capacitaciones, charlas etc.) y a los efectos de la ponderación de los puntajes se debe establecer criterios claros y objetivos a fin de evitar inconvenientes al momento de evaluación de ofertas.-

5. Anexo B numeral 30: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido en este punto el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional, conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 148 de la Ley 5554/2016.-

6. Anexo B numeral 31: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido la instrumentación del Seguro de Responsabilidad Profesional en las formas requeridas en el art. 39º de la Ley 2051/03, tal como establece el art. 148 de la Ley 5554/2016.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB